



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

147

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 14 SEP 2015

VISTO: el artículo 12 del Decreto 275/999 de 14 de setiembre de 1999.-----

RESULTANDO: que la disposición reglamentaria referida regula el trámite de habilitación de los distintos servicios de seguridad privada ante el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines (RENAEMSE).-----

CONSIDERANDO: I) que conforme con la normativa vigente las tasas relativas al trámite se abonan una vez que culmina, extremo que no se adecua a la concepción de la tasa como un tributo destinado a financiar el servicio que se presta, porque este se pone en funcionamiento respecto del contribuyente desde el momento en que se presenta la solicitud.-----

II) que corresponde determinar claramente que el momento del pago de la tasa respectiva debe producirse al inicio del trámite.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 12 del Decreto 275/999 de 14 de setiembre de 1999 por el siguiente: "(Procedimiento administrativo, registro y vigencia). Una vez que fuera presentada la petición de habilitación y pago de las tasas correspondientes, el RENAEMSE la analizará y de cumplirse con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, dictará la resolución de habilitación correspondiente, procediéndose a la inscripción en el referido Registro." -----

Artículo 2.- Comuníquese, publíquese y archívese.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

2015-4-1-00/1714

